

11557 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se autorizan las ampliaciones de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Navarra de Productores de Leche» tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de «Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) para realizar sendas ampliaciones en las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.- Autorizar las ampliaciones de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), que consisten fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado en cartón de leche pasteurizada con una capacidad de 7.200 envases de un litro/hora, así como en la instalación de un tanque isoterma para almacenamiento de leche cruda de 100.00 litros.

Segundo.- Las obras e instalaciones deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en los proyectos que han servido de bases a la presente Orden, y una vez terminados, la Entidad interesada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11558 *RESOLUCION de 10 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se delegan facultades en el Secretario general, Subdirectores generales, Junta de Compras, Inspectores Territoriales y Jefes provinciales del Organismo.*

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la siguiente delegación de atribuciones:

Primera.-El Secretario general y los Subdirectores generales de Regulación y Gestión Comercial, de Medios, Económico-Financiero y de Control e Inspección, quedan facultados, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para llevar a cabo los asuntos que se indican a continuación:

a) Actos de trámite y propuestas de resolución de los expedientes sustanciados para los cometidos adscritos a cada una de dichas unidades centrales.

b) Firmar en nombre del Organismo los contratos que se formalicen en la Dirección General, adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones encomendadas a la respectiva unidad central.

Segunda.-De forma concreta, el Secretario general queda facultado por delegación permanente, y mientras no sea revocado de forma expresa, para la aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación o devolución de fianzas, así como para la ordenación de pagos que correspondan a los suministros denominados menores o de los que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, que competen a la Junta de Compras del Organismo.

Tercera.-El Subdirector general Económico-Financiero queda facultado asimismo, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para la distribución y concesión de créditos a las Jefaturas Provinciales y para la ordenación de gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos o actuaciones del Organismo y el de los pagos a que den lugar conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Cuarta.-El Subdirector general de Control e Inspección queda facultado, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar a los funcionarios adscritos a dicha unidad la realización de la función de control e inspección; para la resolución de los expedientes comprobatorios de pérdidas producidas en productos almacenados por el SENPA por mermas, siniestros, averías, transporte de mercancía y otras causas, como asimismo para dictar resoluciones calificativas de balance de unidades de almacenamiento.

Quinta.-El Subdirector general de Medios queda facultado por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar las órdenes de servicio con derecho a indemnización del personal laboral dependiente del Servicio de Transportes, así como para contratar con las firmas suministradoras de repuestos la obtención de la consideración de «Taller B» del Taller del Servicio de Transportes del Organismo y la consiguiente adquisición de los materiales que se precisen para el funcionamiento de los vehículos e instalaciones del mismo, autorizando las facturas correspondientes a dichas adquisiciones.

Para la contratación que se indica, se constituirá una Mesa, presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Medios e integrada por los ilustrísimos señores Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe del Servicio de Transportes y el Jefe de la Sección de Parques y Talleres, que actuará como Secretario.

Sexta.-La Junta de Compras del Organismo queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministros, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas, se traten de los denominados menores o de los que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Séptima.-Los Inspectores Territoriales quedan facultados, dentro de sus respectivas jurisdicciones, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar a los funcionarios adscritos a dicha unidad territorial la realización de la función inspectora a que se refiere el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, dando cuenta a la Dirección General, a través de la Subdirección General de Control e Inspección, así como para ordenar las correspondientes comisiones de servicios con derecho a indemnización, tendentes a la realización de la indicada función inspectora.

Octava.-Los Jefes provinciales del Organismo quedan facultados dentro del ámbito de su respectiva provincia, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos siguientes:

a) Para celebrar y formalizar contratos de colaboración para la recepción, almacenamiento y venta de los distintos productos comercializados por el SENPA, bien directamente, bien como Entidad Ejecutiva del FORPPA, y de prestación de servicios al agricultor, que hayan sido autorizados previa y expresamente por la Dirección General en uso de sus facultades.

b) Para adjudicar, aprobar, concertar o celebrar y formalizar, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas, los contratos de transporte terrestre necesarios para las movilizaciones de productos autorizadas por la Dirección General del SENPA.

c) Para suscribir contratos de compraventa de los productos que sean objeto de la actuación del Organismo, o como Órgano ejecutivo del FORPPA, en cada campaña de regulación, así como para aprobar y efectuar pagos derivados de dichos contratos, o los de colaboración que, en su caso, puedan existir.

d) Para autorizar, previa la instrucción del oportuno expediente, la devolución de las fianzas constituidas a favor del SENPA y avales otorgados en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos concertados y formalizados, dentro de la provincia, para la ejecución de las actividades del Organismo, una vez extinguido el contrato para garantía del cual se constituyeron y siempre que no se haya acordado la pérdida de las mismas; con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, si tal procede.

e) Para concertar y formalizar contratos de ejecución de obras, de reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles, instalaciones y maquinaria propiedad del SENPA, sitos en la respectiva provincia, que tengan un presupuesto de ejecución por contrata inferior a 10.000.000 de pesetas y no excedan de los créditos correspondientes expresamente concedidos a la provincia por el Director general.

f) Para la ordenación de gastos y pagos dentro de los límites crediticios, expresamente fijados por la Dirección General y concretados al ámbito provincial. La nómina mecanizada entraña fijación y disponibilidad del crédito correspondiente.

g) Para firmar y elevar a escritura pública, en nombre del Organismo, los contratos adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones